REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151** **Fecha:** 17-11-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2018 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALVARO MORALES ANDRADE	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	16/11/2022		2
41001 40 23009 2015 00669	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	RUBIEL ZULUAGA LOPEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	16/11/2022		2
41001 41 89006 2021 01040	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO	ANDREA LOPEZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	16/11/2022		1
41001 41 89006 2021 01083	Ejecutivo Singular	DIEGO FELIPE DIAZ TOVAR	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS , MARTHA INES TOVAR DE DIAS HERED. DETERMINADOS DEL CAUSANTE JSOE DAVID T	Auto Designa Curador Ad Litem	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00588	Ejecutivo Singular	ALBEIRO TOVAR TRUJILLO	FABIAN ALBERTO OBREGON CORONEL	Auto de Trámite Ordena allegar prueba entrega anexos de notificación.	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00639	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ADRIANA QUINTERO POLANIA	Auto 440 CGP	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00641	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES - PROPIEDAD HORIZONTAL	GERMAN CANO BAUTISTA Y OTRO	Auto 440 CGP	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00657	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DALMIRO MOSQUERA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2432.	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00679	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANA LUISA DUQUE CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2433.	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00685	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GILMA GARCIA FARFAN	Auto inadmite demanda	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00732	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2434. 2435, 2436, 2437.	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00735	Ejecutivo Singular	BLANCA MIRIAM CUENCA SANCHEZ	HAILER RICARDO CAVIEDES BERMUDEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00737	Ejecutivo Singular	BANCO W. S. A.	OMAR ANDRES GUERRERO GONZALEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2438.	16/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00738	Ejecutivo Singular	IMPSURMEDICAL S.A.S.	SOCIEDAD FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2439.	16/11/2022		1

ESTADO No. **151** **Fecha:** 17-11-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-11-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Cooperativa Juriscoop
Demandado: Alvaro Morales Andrade
Radicado: 41001400300920180016000

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **COOPERATIVA JURISCOOP.**

Notifíquese,

El Juez,

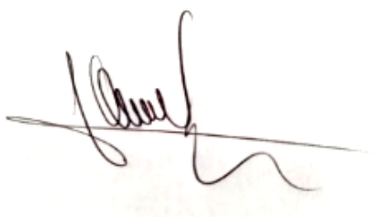

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENANO PERDOMO E.S.E.
Ddo. RUBIEL ZULUAGA LÓPEZ y
FRANCISCO JAVIER GARZÓN ZULUAGA
Rad. 410014023009-2015-00669-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

En atención a la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE IMPRESORES DEL SUR LTDA. COOIMPRESUR LTDA., contra el aquí demandado FRANCISCO JAVIER GARZÓN ZULUAGA, radicado bajo el No. 2020-00668, tramitado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.

Así mismo, se decreta el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA. contra el aquí demandado FRANCISCO JAVIER GARZÓN ZULUAGA, radicado bajo el No. 2019-00387, adelantado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. Expídase el oficio pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 41001418900620210104000
Demandante : Condominio Encenillo Reservado
Demandada : Andrea López Flórez

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO** en contra de **ANDREA LÓPEZ FLOREZ,** por pago de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

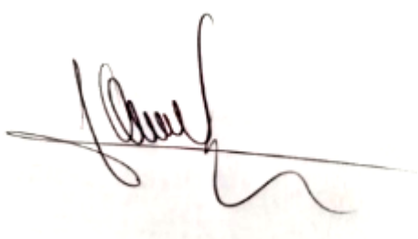

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DIEGO FELIPE DIAZ TOVAR.
Ddo.: Herederos determinados de JOSÉ DAVID TOVAR BURGOS:
CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS y MARTHA INÉS TOVAR DE DIAZ
y herederos indeterminados
Rad. 410014189006-2021-01083-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los herederos indeterminados del causante y deudor JOSE DAVID TOVAR BURGOS para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarles como **Curador *Ad-litem*** al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE (Email: *williamagudeloduque@yahoo.es)*, a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 14 de febrero de 2022 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

jg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBEIRO TOVAR TRUJILLO.
Demandado: FABIAN ALBERTO OBREGON CORONEL
Radicado: 410014189006-2022-00588-00

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Con relación a la anterior documentación de notificación allegada por la parte actora, se tiene que solo se cita al demandado, a lo cual se suma que no se acompaña prueba por parte del servidor sobre la entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que así no hay lugar a tener por notificado en debida forma al demandado, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que allegue prueba de la entrega de dicha documentación o tramite nuevamente dicha notificación.

En efecto, la citada norma permite que en un solo acto, con el envió de copia de la demanda, anexos y del mandamiento ejecutivo, se surta tal acto de notificación personal.

Notifíquese,

El Juez,

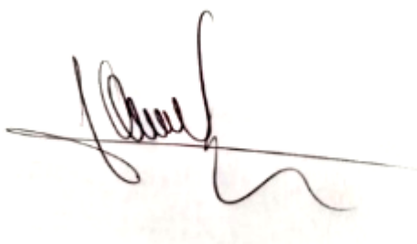

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: ADRIANA QUINTERO POLANÍA y HERNEY POLANÍA RAMÍREZ
Radicado: 410014189006-2022-00639-00

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 03 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA, contra ADRIANA QUINTERO POLANÍA y HERNEY POLANÍA RAMÍREZ.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 18 de octubre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, los mismos se tienen por notificados pasados dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de octubre de 2022, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 04 de noviembre de 2022, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ADRIANA QUINTERO POLANÍA y HERNEY POLANÍA RAMÍREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de $480.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES
Demandado: GERMAN CANO BAUTISTA y RAFAEL RIVERA LIZARAZO
Radicado: 410014189006-2022-00641-00

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 03 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del CONUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES, contra GERMAN CANO BAUTISTA y RAFAEL RIVERA LIZARAZO.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección física el 20 de octubre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, los mismos se tienen por notificados pasados dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de octubre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de noviembre de 2022, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GERMAN CANO BAUTISTA y RAFAEL RIVERA LIZARAZO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de $890.000.oo.

Notifíquese,

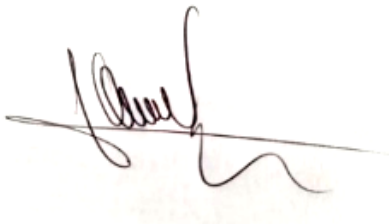

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P., normas sobre el tema y del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DALMIRO MOSQUERA GARCIA,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

1º. RESPECTO A LA FACTURA No. 36680138

1.1.- Por la suma de **$66.631,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2º. RESPECTO A LA FACTURA No. 36979525

2.1.- Por la suma de **$1,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

3º. RESPECTO A LA FACTURA No. 37945660

3.1.- Por la suma de **$2,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

4. RESPECTO A LA FACTURA No. 38243924

4.1.- Por la suma de **$4,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

5º. RESPECTO A LA FACTURA No. 38862512

5.1.- Por la suma de **$150.444,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

6º. RESPECTO A LA FACTURA No. 39174930

6.1.- Por la suma de **$5,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39531244

7.1.- Por la suma de **$648,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39839275

8.1.- Por la suma de **$26.058,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40171236

9.1.- Por la suma de **$32.091,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40478656

10.1.- Por la suma de **$10.462,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de agosto de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40822735

11.1.- Por la suma de **$20.606,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de septiembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41132860

12.1.- Por la suma de **$856,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41470266

13.1.- Por la suma de **$32.718,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42118694

14.1.- Por la suma de **$17.330,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de enero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42456989

15.1.- Por la suma de **$17.618,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42754852

16.1.- Por la suma de **$16.281,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43133458

17.1.- Por la suma de **$8.111,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43511106

18.1.- Por la suma de **$1.321,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de mayo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43860475

19.1.- Por la suma de **$2.434,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44477546

20.1.- Por la suma de **$889,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44784034

21.1.- Por la suma de **$21.531,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45148293

22.1.- Por la suma de **$33.778,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45483652

23.1.- Por la suma de **$5.560,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45830656

24.1.- Por la suma de **$36.021,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46119388

25.1.- Por la suma de **$20.717,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46494046

26.1.- Por la suma de **$23.703,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46826615

27.1.- Por la suma de **$18.456,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47146418

28.1.- Por la suma de **$23.115,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47507966

29.1.- Por la suma de **$21.352,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

30. RESPECTO A LA FACTURA No. 47820841

30.1.- Por la suma de **$18.258,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

31. RESPECTO A LA FACTURA No. 48185321

31.1.- Por la suma de **$18.762,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

32. RESPECTO A LA FACTURA No. 48510205

32.1.- Por la suma de **$18.794,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

33. RESPECTO A LA FACTURA No. 48869684

33.1.- Por la suma de **$28.148,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

34. RESPECTO A LA FACTURA No. 49177098

34.1.- Por la suma de **$27.954,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

35. RESPECTO A LA FACTURA No. 49528402

35.1.- Por la suma de **$35.800,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

36. RESPECTO A LA FACTURA No. 49820221

36.1.- Por la suma de **$33.545,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

37. RESPECTO A LA FACTURA No. 50232259

37.1.- Por la suma de **$28.118,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

38. RESPECTO A LA FACTURA No. 50552714

38.1.- Por la suma de **$21.730,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

39. RESPECTO A LA FACTURA No. 50918970

39.1.- Por la suma de **$17.678,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

40. RESPECTO A LA FACTURA No. 51291664

40.1.- Por la suma de **$6.315,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

41. RESPECTO A LA FACTURA No. 51611668

41.1.- Por la suma de **$8.224,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 20219 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

42. RESPECTO A LA FACTURA No. 51981146

42.1.- Por la suma de **$7.083,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

43. RESPECTO A LA FACTURA No. 52325139

43.1.- Por la suma de **$93.765,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

44. RESPECTO A LA FACTURA No. 52667099

44.1.- Por la suma de **$34.191,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

45. RESPECTO A LA FACTURA No. 53044114

45.1.- Por la suma de **$34.267,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

46. RESPECTO A LA FACTURA No. 53392657

46.1.- Por la suma de **$22.388,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

47. RESPECTO A LA FACTURA No. 53741124

47.1.- Por la suma de **$22.438,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

48. RESPECTO A LA FACTURA No. 54102188

48.1.- Por la suma de **$22.236,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

49. RESPECTO A LA FACTURA No. 54440557

49.1.- Por la suma de **$22.260,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

50. RESPECTO A LA FACTURA No. 54798438

50.1.- Por la suma de **$23.038,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

51. RESPECTO A LA FACTURA No. 55150186

51.1.- Por la suma de **$22.621,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

52. RESPECTO A LA FACTURA No. 55473877

52.1.- Por la suma de **$23.998,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

53. RESPECTO A LA FACTURA No. 55854964

53.1.- Por la suma de **$24.132,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

54. RESPECTO A LA FACTURA No. 56212365

54.1.- Por la suma de **$117.305,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

55. RESPECTO A LA FACTURA No. 56553943

55.1.- Por la suma de **$28.859,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

56. RESPECTO A LA FACTURA No. 56919840

56.1.- Por la suma de **$20.850,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

57. RESPECTO A LA FACTURA No. 57275442

57.1.- Por la suma de **$23.491,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

58. RESPECTO A LA FACTURA No. 57637781

58.1.- Por la suma de **$21.788,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

59. RESPECTO A LA FACTURA No. 58002421

59.1.- Por la suma de **$250.465,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

60. RESPECTO A LA FACTURA No. 58355541

60.1.- Por la suma de **$24.229,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

61. RESPECTO A LA FACTURA No. 58719008

61.1.- Por la suma de **$22.625,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

62. RESPECTO A LA FACTURA No. 59078937

62.1.- Por la suma de **$30.154,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

63. RESPECTO A LA FACTURA No. 59446575

63.1.- Por la suma de **$7.981,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

64. RESPECTO A LA FACTURA No. 59798647

64.1.- Por la suma de **$7.641,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

65. RESPECTO A LA FACTURA No. 60887037

65.1.- Por la suma de **$85.834,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

66. RESPECTO A LA FACTURA No. 61259954

66.1.- Por la suma de **$40.951,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

67. RESPECTO A LA FACTURA No. 61620546

67.1.- Por la suma de **$43.162,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

68. RESPECTO A LA FACTURA No. 61993073

68.1.- Por la suma de **$151.480,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

69. RESPECTO A LA FACTURA No. 62358940

69.1.- Por la suma de **$4.489,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

70. RESPECTO A LA FACTURA No. 67056865

70.1.- Por la suma de **$1,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.-La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado HERNANDO GÓMEZ COLLAZOS como apoderado judicial de la parte demandante. Como apoderada sustituta a la abogada ESTEFANIA FIERRO GARCÍA identificada con la C.C. No. 52.191.646 y TP. No. 121.543 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220065700

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P., normas sobre el tema y del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ANA LUISA DUQUE CORREDOR**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

1º. RESPECTO A LA FACTURA No. 48026387

1.1.- Por la suma de **$23.276,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2º. RESPECTO A LA FACTURA No. 48369704

2.1.- Por la suma de **$26.996,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

3º. RESPECTO A LA FACTURA No. 48681260

3.1.- Por la suma de **$40.193,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

4º. RESPECTO A LA FACTURA No. 49030616

4.1.- Por la suma de **$70.356,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

5º. RESPECTO A LA FACTURA No. 49395004

5.1.- Por la suma de **$82.553,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 49710903

6.1.- Por la suma de **$37.407,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50068676

7.1.- Por la suma de **$26.193,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50395639

8.1.- Por la suma de **$19.821,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50749357

9.1.- Por la suma de **$24.735,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51109159

10.1.- Por la suma de **$31.395,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

11°. RESPECTO A LA FACTURA No.51451347

11.1.- Por la suma de **$44.500,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51797670

12.1.- Por la suma de **$44.059,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52149460

13.1.- Por la suma de **$31.398,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52500954

14.1.- Por la suma de **$24.629,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52844000

15.1.- Por la suma de **$11.159,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53196263

16.1.- Por la suma de **$29.031,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53556066

17.1.- Por la suma de **$34.059,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2019 fecha de vencimiento inserto en el título valor (Art.430 C.G.P.) hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53888949

18.1.- Por la suma de **$65.828,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54251361

19.1.- Por la suma de **$58.384,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54592224

20.1.- Por la suma de **$43.658,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54946953

21.1.- Por la suma de **$38.392,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55320640

22.1.- Por la suma de **$17.026,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55659571

23.1.- Por la suma de **$12.244,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56021699

24.1.- Por la suma de **$22.162,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

25.°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56376397

25.1.- Por la suma de **$24.665,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

26.°. RESPECTO A LA FACTURA No.56743843

26.1.- Por la suma de **$16.964,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57085730

27.1.- Por la suma de **$16.166,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57449404

28.1.- Por la suma de **$17.618,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

29. RESPECTO A LA FACTURA No. 57791189

29.1.- Por la suma de **$25.204,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

30°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58161106

30.1.- Por la suma de **$21.110,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2020 fecha de vencimiento inserto en el título valor (Art.430 C.G.P.) hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

31°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58532500

31.1.- Por la suma de **$27.896,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

32°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58885537

32.1.- Por la suma de **$59.759,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

33°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59228744

33.1.- Por la suma de **$90.334,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

34°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59605499

34.1.- Por la suma de **$106.110,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

35°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59975045

35.1.- Por la suma de **$83.161,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

36°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60301826

36.1.- Por la suma de **$80.736,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

37°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60691996

37.1.- Por la suma de **$34.583,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

38°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61053111

38.1.- Por la suma de **$46.009,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

39°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61431465

39.1.- Por la suma de **$43.815,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

40°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61783769

40.1.- Por la suma de **$34.209,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

41°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62154770

41.1.- Por la suma de **$39.031,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

42°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62529894

42.1.- Por la suma de **$39.114,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

43°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62953347

43.1.- Por la suma de **$10.813,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

44°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63287412

44.1.- Por la suma de **$26.184,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

45°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63648397

45.1.- Por la suma de **$23.393,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

46°. RESPECTO A LA FACTURA No. 64018003

46.1.- Por la suma de **$11.685,oo Mcte,** por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la entidad demandante; y como dependiente judicial a la abogada VALENTINA NIETO PLAZAS con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220067900

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, contra **GILMA GARCIA FARFAN**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda NO se indica la dirección física y electrónica en que se surtirán las notificaciones de la demandada **GILMA GARCIA FARFAN**, pues las aportadas corresponden al señor ELY GUEVARA TRIVIÑO quien no es demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **HERNANDO GOMEZ COLLAZOS** como apoderado judicial de la entidad demandante; y como apoderada sustituta a la abogada ESTEFANIA FIERRO GARCIA identificada con la C.C. No. 1.075.278.555 y T.P. No. 30.034 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220068500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **WALTER HERNÁN RÍOS RODRÍGUEZ** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$29.541.860,oo** M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$3.828.946,oo** M/cte., correspondiente a intereses corrientes causados desde el 20 de marzo de 2022 al 19 de abril de 2022.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado MARCO USECHE BERNATE apoderado de la empresa E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido. Como dependiente judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y a las demás personas relacionadas en la

demanda conforme a las facultades expresadas en la autorización, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 4100141890062022-00732-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **BLANCA MIRIAM CUENCA SÁNCHEZ** contra **HAILER RICARDO CAVIEDES BERMÚDEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1°. El señor EDINSON SUAZA HENDEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, no aporta documento o prueba que indique que sea **actualmente** estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Antonio Nariño y se la haya designado para esta demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971. Si bien se anexa documento relacionado, este va dirigido expresamente a otro despacho judicial y para proceso determinado, pues se señala radicado del Juzgado Séptimo de Competencias Múltiples.

2°. Así mismo, se observa que el título valor base de recaudo no se allega de manera completa, pues le falta la parte posterior de este.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por BLANCA MIRIAM CUENCA SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220073500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARES) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **OMAR ANDRÉS GUERRERO GONZÁLEZ y ANYI PAOLA SANABRIA TORRES,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor del **BANCO W S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 083CC0500014

1.1.- Por la suma de **$29.883.145,oo MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los interese moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

RESPECTO DEL PAGARE No. 083MH1702215

1.2.- Por la suma de **$4.933.998,oo MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado OMAR ANDRÉS GUERRERO GONZÁLEZ en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANYI PAOLA SANABRIA TORRES mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se realizara por la Secretaría, de conformidad con el articulo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO en su condición de abogada de la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada de la sociedad demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620220073700

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (FACTURA) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.S. C.I., para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de IMPSURMEDICALS S.A.S., la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$14.280.000,oo Mcte,** por concepto del capital del título valor No FE-175, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de julio de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la sociedad ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220073800
OFQ